

incumplimiento de dicho plazo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2853/1964.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que se fueron concedidos a la Empresa «Felicitísimo Martín Mateos» (expediente C/9), por la Orden de 19 de octubre de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de noviembre de 1979.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Sagura.

Ilmo Sr. Subsecretario.

31154 *ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales contenidos en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, sobre tramitación de expedientes de solicitud de beneficios creados por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, se han recibido cuatro expedientes de las Empresas que al final se relacionan, tramitados de acuerdo con dicha norma y en virtud de acogerse al contenido del Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril, sobre fomento de la producción eléctrica en pequeñas centrales, así como los correspondientes informes favorables de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, del Ministerio de Industria y Energía.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se conceden a las Empresas que al final se relacionan y para las Centrales hidroeléctricas que se reseñan, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y a los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 c), 1, de la Ley 81/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 10 f), 2, de la Ley 81/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado 1.º, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Empresas que se citan:

«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», NIF: A-41.000.209. Para la Central hidroeléctrica «Racioneros» en el término municipal de Begijar (Jaén).

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», NIF: A-08.081.549. Para las centrales hidráulicas de:

«La Coromina», término municipal de Cardona (Barcelona).
«Hilados», término municipal de Ribas de Freser (Gerona).
«Freser Superior», término municipal de Queralbs (Gerona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Sagura.

Ilmo Sr. Subsecretario.

31155 *ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que gravan los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, reanizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de Reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e impuestos especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando esta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Industrial de Panas, S. A.», Expediente 142. NIF: A-08.279.978. Tintura aprestos, acabados de artículos de pana, por cuenta de tercero y para comercialización directa.

«Hilados Técnicos, S. A.», Expediente 175. NIF: A-08.611.964. Doblado torcido, retorcido, impregnación, termofijación de hilos de filamento continuo para aplicaciones industriales.

«Doruser, S. A.», Expediente 188. NIF: A-08.293.52. Doblado y torcer hilados de coser de taquillera, para género de punto y para telar a la plana, por cuenta de terceros.

«José Parnias, S. A.», Expediente 246. NIF: A-08.048.407. Blanqueo, tintura, estampados, aprestos y acabados de piezas por cuenta de terceros.

«Textil Basós, S. A.», Expediente 286 A. NIF: A-08.088.209. Tisaje y acabados de terciopelo.

«Compañía Anónima Hilaturas Mateo Brujas», Expediente 286 C. NIF: A-08.068.564. Hilatura de fibra larga.

«Sentmenat Textil, S. A.», Expediente 286 D. NIF: S-280.591.86. Tisaje de terciopelo.

«Mallatex Internacional, S. A.», Expediente 286 D. Número de identificación fiscal, A-08.290.027. Tisaje de terciopelo.

«Sociedad Española de Difusión, S. A.», Expediente 389. Número de identificación fiscal, A-08.20.387. Confección de prendas exteriores femeninas de alta costura en series limitadas y especialidad en modelos y confección de uniformes femeninos.

«Ercanos Mecánicos Pedro López Vicente», Expediente 4 Documento nacional de identidad, 15.007.487. Fabricación y comercialización de encajes y tiras bordadas.

«Tejidos Bages, S. A.» Expediente 449. NIF, A-06.338.729. Fabricación de tejidos de algodón y mezclas (gasas, camisería y novedad).

«Estampados Meridiana, S. A.» Expediente 484. Número de identificación fiscal, A-06.214.900. Estampado de géneros textiles a base de fibras sintéticas y mezclas por cuenta de terceros.

«Tintes y Acabados Tapias, S. A.» Expediente 513. Número de identificación fiscal, A-06.001.183. Tintes, aprestos, blanqueos y acabados sobre géneros de fibras sintéticas y mezclas por cuenta de terceros.

«Derivados del Hilado, S. A.» (DEHISA). Expediente 516. Número de identificación fiscal, A-06.344.053. Torcer hilados de filamento continuo de poliéster a mano.

«Tintes Colomer, S. A.» Expediente 533. NIF, A-06.141.079. Tintura de hilado acrílico en madeja por cuenta de terceros.

«Ega Textil, S. A.» (EGATEX). Expediente 237. Número de identificación fiscal, A-31.055.593. Confección y comercialización de batas.

«Textil Guissona, S. A.» Expediente 368. NIF, A-25.007.863. Hilaturas tisaje, punzonado y acabado de tejidos de fieltro y especiales.

«Drape Coti, S. A.» Expediente 407. NIF, A-03.019.189. Confección y comercialización de prendas exteriores de señora.

«Textisol, S. L.» Expediente 471. NIF, B-031.036.720. Fabricación de tejidos no tejidos para la industria del calzado, soportes, decoración y juguetería.

«Pedro Homs, S. L.» Expediente 475. NIF, B-08.201.958. Tisaje, blanqueo y esterilizado de gasa hidrofila y su manipulación para venta de vendas, compresas y apósitos.

«Alberto Roca Serra» Expediente 505. NIF, 37.01.48.22. Elaboración de pelo de conejo para la industria textil sombrerera y de hilatura.

«Sociedad Anónima Clement Marot». Expediente 512. Número de identificación fiscal, A-006.116. Tintura y acabado de punto y plana y mercerizado de hilados.

«Aprovechamiento Industria de Plantas Textiles, Sociedad Anónima» (AIPTESA). Expediente 561. NIF, H-21.000.028. Hilatura y tejeduría de algodón y mezclas.

«Interhorce, S. A.» Expediente 242. NIF, A-26.78.251. Hilatura, tisaje, acabados y confección de algodón y sus mezclas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

31156

ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Torres Galiana, S. A.» C.I.F. A-28.495.166, los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Torres Galiana, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid (Coslada), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 13 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Torres Galiana, S. A.», con domicilio en Madrid (Coslada), los siguientes beneficios fiscales:

A. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B. Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Torres Galiana, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 13 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Torres Galiana, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficios en el interior de mármol en la concesión «El Pedrero» número 21.432, término municipal de Mula (Murcia), y el taller de aserrado y pulimento de rocas ornamentales que se halla inscrito con el número 24.755 en el Registro Industrial de la provincia de Madrid.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

31157

ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se rectifica la orden de 13 de mayo de 1983, por la que se concedía prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.» (C.I.F. A-28/003168).

Ilmo. Sr.: Padecido error material en la Orden de este Departamento de 13 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), producido a consecuencia de error en el informe, posteriormente corregido por el Ministerio de Industria y Energía por la que de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, se prorrogaban a la «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», los beneficios fiscales previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley 6/1977, de 4 de enero.

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 176 de la Ley General Tributaria, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Único.

Queda redactado el número segundo de la Orden ministerial de 13 de mayo de 1983, en la siguiente forma:

«Segundo.—A efectos de la debida aplicación de esta prórroga los beneficios fiscales, estos se concretarán a la actividad de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de hierro por la «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima», en sus concesiones de «El Porvenir» número 21.836 «La Reserva» número 21.835; «Las Dos Naciones» número 22.464; «La Previsora» número 22.474; «Bilbao La Nueva» número 22.712; «Nuevo Bilbao» número 22.714; «La Providencia» número 22.519, y «Junio» número 24.816, en los términos municipales de Alquife, Aldeiré y Lanteira, provincia de Granada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

31158

ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Torras Hostench, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torras Hostench, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel.